

	POLITICA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL PTEE	VERSIÓN: 01
		PÁGINA 1 de 2

ESCO ENERGY diseña e implementa un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante PTEE), dentro del cual se adopta el proceso de debida diligencia como mecanismo de prevención y control orientado a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional (en adelante C/ST) en las actividades que desarrolle la Compañía, evitando de esta manera la práctica de esta clase de delitos.

Lineamientos para la debida diligencia:

- La debida diligencia debe orientarse, de manera exclusiva, a la identificación y evaluación de riesgos C/ST relacionados con la actividad que desarrolla la Compañía, lo que deberá comprender de manera especial la revisión adecuada de las calidades específicas de cada empleado, proveedor o contratista, su reputación y relaciones con terceros.
- La debida diligencia debe quedar evidenciada y documentada, de forma tal que se mantenga la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de los registros.
- La debida diligencia debe proveer información al Oficial de Cumplimiento acerca de la reputación de aquellos proveedores, contratistas, empleados o asociados que tengan algún grado de exposición al riesgo de C/ST.
- La debida diligencia podrá llevarse a cabo por los responsables de evaluar la selección y contratación de empleados, contratistas, proveedores, clientes o asociados; para la cual la compañía dispone de los recursos tecnológicos y humanos para obtener información relacionada a los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la debida diligencia.
- La debida diligencia se realiza al iniciar cualquier relación contractual con **ESCO ENERGY** y su seguimiento se realizará de forma periódica según lo determinado en la evaluación de los riesgos C/ST; esta puede conllevar la revisión de aspectos legales, contables o financieros.
- Cuando existan señales de alerta por antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios, el concepto de la debida diligencia será emitido únicamente por el Oficial de Cumplimiento.
- Para los proveedores cuyo monto de cada compra o servicio no supere los cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV) la debida diligencia no implicará verificación en listas.

ELABORACIÓN: CARGO: Equipo asesor FECHA: 12 mayo 2022	REVISIÓN CARGO: Gerente FECHA: 16 mayo 2022
--	--



**POLITICA DE LA DEBIDA DILIGENCIA
DEL PTEE**

VERSIÓN: 01

PÁGINA 2 de 2